Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900 Edificio Hernando Morales Molina



Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210085900

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **ejecutiva en primera** instancia, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **YAZMIN DEL CARMEN REYES CARVAJAL**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 207419340126-4546000001917759

OBLIGACIÓN No. 207419340126

- **1.-** \$ 37.945.461.41 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- **2.-** \$ 3.307.915.04 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.
- **3.-**Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º desde el 4 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN No. 4546000001917759

- 1.- \$ 1.566.316.00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- **2.-** \$ 19.772.00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.
- **3.-**Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º desde el 4 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

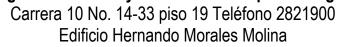
Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo estatuido en el DTO 806 de 2020.

RECONOCER personería a la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá





Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d0ce9fbe7e2ec8b6833fdd55e0f94050920244c987793e9a704612c4fcffe05

Documento generado en 09/11/2021 08:31:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica